REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 005-2014-01484

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LUIS ANTONIO MENA CARRILLO en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **$50'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39bc22fef8e76d93a609ea3db25b820d6bdfa3ab17deff2d7f52045d87acb9c**
Documento generado en 02/12/2022 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 005-2018-00847

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que los firmantes acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1bca0ba240520e003a6bef42d90ce8981ace6598c28b78ebd8ce3463c8cc1a**
Documento generado en 02/12/2022 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 007-2016-01177

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 180 al 186 del cuaderno principal, previas las constancias respectivas.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 0031 del 11 de enero de 2017 y con respuesta allegada el 13 de abril de 2018, donde informa que la medida se deja en turno 2 de ejecución, por cuanto el demandado Alexander Bejarano Reyes cuenta con una medida de embargo activa. Así mismo allegar un informe detallado sobre los embargos realizados en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros y en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, informar en que turno se encuentra la medida decretada.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Ofíciese en dicho sentido anexando copia de los folios 4, 5, 6 y 10 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en los arts. 59, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** del (30%) de las cesantías de los demandados ALEXANDER BEJARANO REYES y CARLOS ARTURO SANCHEZ LAVERDE que se encuentren consignadas en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. **Limitando la medida a la suma de $40'000.000.** ***Secretaría libre oficio al pagador.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4448dd7e087b8084ea366c989b6f77d0877feea5abce691d42d867a7ee9c6be6**

Documento generado en 02/12/2022 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 009-2016-00102

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT; así mismo la apoderada especial del cesionario acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec3b77ca0888eaabe07f64ada85d97cb8fa45e65a794f47d005755caa3602a**
Documento generado en 02/12/2022 02:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 011-2017-01392

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bd1302cf55104ee98b80d69245c587d2161a0b351e15b6bfa09685797d5e42**
Documento generado en 02/12/2022 02:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 013-2017-00816

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, la apoderada especial del cesionario acredite la calidad en la que dice actuar; así mismo apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68f9bc275bc4b5b8ca4393ecfba7373d4a4c2817ab6c662cd1213f9d7ce8e4**
Documento generado en 02/12/2022 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 013-2019-00755

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la copia de la consignación realizada por las demandadas.

No obstante, se les pone de presente que la solicitud de terminación del proceso la deben coadyuvar con el demandante dando observancia al artículo 461 del C.G.P., o dar aplicación al inciso segundo del canon en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 016-2018-00995

Se pone en conocimiento que dentro del plenario no se evidencia el memorial de sustitución presentado en el juzgado de origen el 12 de abril de 2021, así mismo ha de tenerse en cuenta que el presente asunto fue enviado a la oficina de apoyo 12 de mayo del año en curso.

Así las cosas, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. LUIS ALFREDO AMAYA CHACON en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, practíquese nuevamente la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76956af631f007dd7899711efc183001e13b5460befd97a849786a6e77869cc**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 019-2018-00198

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la cuidad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$102'254.586,53.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1729285c736de06150698563f426c51715564c88cebab804b4cc73222e2792**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 019-2017-00950

Se requiere nuevamente a la oficina de apoyo para que de manera inmediata y sin dilación alguna de cumplimiento a lo ordenado en proveído julio 25 del año en curso en armonía con las decisiones del 19 de noviembre de 2021 y 5 de mayo de 2022.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb2a61ea54aafcbd09f56b89b5dc37ee8a892ad351de682f268747d577eba59**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 019-2017-00950

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 21 de junio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 25 de julio.

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo* ***procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cf44789782d660f8393d32ab8edf65c9fe357030b6a51b1225d955b0b43677**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 021-2019-00865

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía suscrito por la Operadora de Insolvencia Rosalba Duarte Rueda, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1º del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente asunto**. No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria ofíciese al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada Karen Alicia Hernández Ortiz efectuada el 3 de noviembre del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. ***Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988291d6cd3a0880ab520cd492a0059975b548125a33c3d46817171eff8f7367**

Documento generado en 02/12/2022 02:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 022-2014-01089

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.,** vehículo avaluado en la suma de **$10'780.000.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89621301f79ae986d5a3ce93bda6fa7b0f761d01871bf3520fbc587792d9f817**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 022-2014-01238

Vencido como se encuentra el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada, se procede a continuar con el trámite respectivo, decretando cada una de las pruebas solicitadas y por el término de ley conforme lo prevé el Art. 134 del C. G. P, así:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Las aportadas las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno si a ello diere lugar.

II.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA

No descorrió el traslado, por ende, tampoco solicitó pruebas.

No existiendo pruebas por recaudar se prescinde del término probatorio.

Una vez en firme las presentes diligencias, ingresen al Despacho para proveer a lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ee2003d728fb749f4a3702b5176b0281463ef3c04053feba5556a216c9ed72**

Documento generado en 02/12/2022 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 022-2015-00317

El Despacho no emite pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada, por cuanto la misma no corresponde al presente asunto.

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial liquidación del crédito, dejando las constancias de rigor.

Así mismo se *REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO*, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4adcf0613d93b21f11815f019c967c4c1a6e63abdf50a220f519ddb269297f**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 023-2015-00042

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la ***Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad509cbb5638011ec51de7a31e4abbf86156dff60716160cd9c47c3699c2a72f**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 023-2017-00057

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Luis Eduardo Guerrero Silva como apoderado judicial de los demandantes, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

En virtud de lo anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAVIER ALEXIS PEREZ ZARATE en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se rechaza por improcedente la petición de fijar los honorarios profesionales al abogado Luis Guerrero, por cuanto dicha carga no es competencia del Despacho.

Finalmente, en atención a lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854ca1e0f263ac8b82a14431a2e893865cb99bf6599b9fe4568ecbe7966d4958**

Documento generado en 02/12/2022 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-00693

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio de embargo ante las entidades bancarias relacionadas en su misiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dc72850c4aa8da59b91724b10888bf9bb67b42d762ddf4ab55dc1ec8908be3**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 040-2019-01120

Revisado el plenario, se evidencia que lo solicitado por la actora fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 19 de septiembre del año en curso, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto y de ser el caso proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c77afebb8f9da21a7cb636419a2b444dc7264f3ee281962837f3a62f1ee49bb**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 064-2013-01958

Se pone en conocimiento de la memorialista que mediante proveído 19 de enero de 2018 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado en los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi y Daviplata.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias LULO BANK, JP MORGAN y BTG PACTUAL. Limitando la medida a la suma de **$100'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc23372f6c5a18227695947781fe5b9840f4dbf591d2afe1bb30746b95d670c**

Documento generado en 02/12/2022 02:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 069-2013-01224

Se pone en conocimiento del representante legal de la actora que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado; por consiguiente, no se da tramite a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1304320478bc67df3903ffbab209c12bef7dcf459b35e082974cec64cb7c10a0**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 078-2019-00557

Atendiendo lo solicitado, ***secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.***

En el evento de no existir títulos pendientes de pago, se ordena oficiar al Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. OOECM-0922EM-1056 del 02 de agosto de 2022, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 10/08/2022. ***Ofíciese en dicho sentido anexando copia de los folios 80 y 81, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e092db7d2c5070d1b0ed77a55d3296e3cf62437bd6a75bbe047300fb0a16730**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 703-2015-00061

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado Nº **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a249cc2c2ddf96634b9c1ece18bfb30693a8d29e57a8445e6f021cc04f4dd397**

Documento generado en 02/12/2022 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00359

Se conmina a la abogada Angela Patricia España para que atienda y de cumplimiento a las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta en para proceder con el reconocimiento de personería y dar trámite a las peticiones presentadas debe dar cumplimiento a lo ordenado en proveído mayo 9 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° **211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02fa1e5af702d8d7b0c84b1ac8fb2045e9b55cf9005a6e97622a346637daafe**
Documento generado en 02/12/2022 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01029-82

Previamente al reconocimiento de personería el memorialista allegue debidamente actualizado y reciente el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, y la nota de vigencia de la escritura pública No. 8300 no mayor a 30 días.

No obstante lo anterior, se deja en conocimiento que el presente asunto termino por desistimiento tácito mediante providencia del 29 de junio del año en curso.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° **211 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00745-27

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

1.- Por la oficina de ejecución área oficios, líbrese cada una de las comunicaciones a las entidades respectivas informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares conforme se indicó en el numeral 2°, del proveído del 03 de diciembre de 2021, y remítase por el medio más expedito, con copia a la parte demandada para el tramite respectivo.

2.- Así mismo lo ordenado en proveído del seis de septiembre del año en curso, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura Comisión Disciplinaria compulsando las copias respectivas e indicando el nombre de las personas que omitieron dar el tramite respectivo.

3.- De otro lado líbrese oficio a la sociedad designada como secuestre TRANSLUGON LTDA., comunicando que debe hacer entrega del rodante distinguido con las placas RKR818 a la persona que lo poseía al momento de la diligencia / o demandados. Por secretaría elabórese el oficio y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° **211 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00602-06

Como quiera que el memorialista no es apoderado de ninguna de las partes dentro del presente asunto, el Despacho no hace pronunciamiento frente a la petición. De otro lado como se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

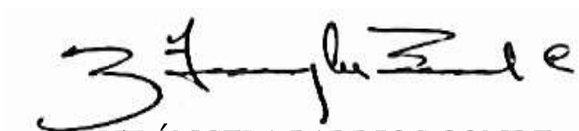

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° **211 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria